

Versión pública art. 30 LAIP.

ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE. Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Soyapango, a las **Trece** horas con **Treinta y Siete** minutos del día **TREINTA** de Octubre del año dos mil veinte. Reunidos en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, LIC. JUAN PABLO ÁLVAREZ, Alcalde Municipal; LIC. LUIS ANTONIO BARRIENTOS VELASCO, Síndico Municipal; BR. JOSÉ ANTONIO SIBRIAN LÓPEZ, 1º Regidor Propietario; MR. RAFAEL ARNULFO ORELLANA TORRES, 2º Regidor Propietario; SRA. TANIA XIOMARA ELÍAS ALVARADO, 3ª Regidora Propietaria; MYR. LIC. MAURICIO ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR, 4º Regidor Propietario; EST. SALVADOR ALEJANDRO RUANO NAJARRO, 5º Regidor Propietario; BR. OSVALDO ANTONIO VILLALTA LEMUS, 6º Regidor Propietario; LIC. JOSÉ MIGUEL ARÉVALO RIVERA, 7º Regidor Propietario; LIC. JOSÉ EDUARDO VALIENTE, 8º Regidor Propietario; LIC. CARLOS ARMANDO GARCÍA JÍMENEZ, 9º Regidor Propietario; EST. GABRIELA LISSETTE MEJÍA CERÓN, 10ª Regidora Propietaria; SR. JULIAN ANTONIO DEL CID ORELLANA, 11º Regidor Propietario; BR. LUIS ERNESTO RIVAS GUEVARA, 12º Regidor Propietario; BR. DAMARIS EDUVINA MEDINA, 1ª Regidora Suplente; LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MORÁN, 2º Regidor Suplente; EST. JESSICA ARELY ROSALES RIVAS, 3ª Regidora Suplente; EST. LUIS RENÉ MANCÍA RODRÍGUEZ, 4º Regidor Suplente, los cuatro últimos asisten a esta sesión previa convocatoria con derecho a voz pero sin voto, tal como lo estipula el artículo veinticinco del Código Municipal; y el LIC. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, para tratar la siguiente agenda: **1.** Establecimiento del Quórum; **2.** Lectura y Aprobación de Acta cuarenta y ocho. **3.** Correspondencia. **4.** Varios; **5.** Toma de acuerdos. **PUNTO UNO:** La sesión inicia cuando el Señor Alcalde Municipal, la declara abierta al comprobar la asistencia de los Miembros del Concejo Municipal, por lo que existe el quórum establecido por la Ley; **PUNTO DOS:** El Secretario Municipal procedió a darle lectura al Acta Número cuarenta y ocho de fecha veintiocho de octubre de 2020, la cual fue aprobada en todas sus partes; **PUNTO NUMERO TRES:** Se procedió a leer la correspondencia por parte del Secretario Municipal, la cual fue discutida, contestada y entregada al mismo para que se giren las instrucciones y notificaciones, así como su correspondiente archivo. **PUNTO CUATRO:** En este punto se abordaron los varios siguientes: **1.** Se recibió la invitación para participar en la realización del Protocolo de rendición de cuentas acerca de la pandemia Covid-19, Tormenta Amanda y Cristóbal, el cual se puede hacer el día 17 de noviembre del presente año y que solo quedará pendiente de definir por parte del sr. Alcalde, la hora en que se realizara. Por lo que se girará instrucción al Sr. Alcalde a efecto que se defina la hora y se ratifique la fecha, esto a efecto de notificar a dichas instituciones por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública, aprobado, unánime. **2.** Se le dio lectura al memorándum de fecha 30 de octubre de 2020, presentado y suscrito por el Lic. Juan Pablo Álvarez, en su calidad de Presidente del Comité de Festejos de Soyapango, mediante el cual solicita se nombre como Administrador de Órdenes de Compra al Sr. Marcos Ignacio Sánchez Álvarez, en sustitución de la Sra. Paula Beatriz Castillo Rodas. lo cual fue aprobado con 9 votos a favor y 4

en contra. **3.** Se presento la propuesta para la distribución de los fondos que se recibirán por la cantidad de \$ 571,000 dólares, los cuales provienen del préstamo BID (\$75 Millones), para lo cual se plantea que es necesario establecer su destino (Covid-19 \$ 271 mil, Amanda 250 mil), lo cual fue aprobado, por unanimidad. **4.** Se presento el proyecto de resolución con respecto al Recurso de Revisión presentado por la Empresa BIOCAM, el cual fue aprobado, con 9 votos a favor y 4 en contra. **5.** Se le dio lectura a la solicitud presentada por la Unidad de Protección Civil Municipal, por medio de la cual piden la asignación de fondos para canastas alimenticias por la cantidad de \$ 100,000.00 dólares, los cuales se aplicaran al fondo asignado a COVID-19 del préstamo BID, lo cual fue aprobado por unanimidad. **6.** Se presento por parte del Lic. Rafael Arnulfo Orellana, la invitación y solicitud de la Comunidad 1º de diciembre, los cuales invitan a participar en el aniversario de la misma, la cual se llevara a cabo del día primero de diciembre del presente año, para lo cual solicitan el apoyo con 400 refrigerios, los cuales se podrían financiar del fondo circulante, por lo que se propone apoyar dicha petición hasta por la cantidad de \$300 dólares, aprobándose la misma por unanimidad. **PUNTO CINCO:** El Concejo Municipal, enterado de todo lo anterior y en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, procede a emitir los Acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO UNO: Leída que ha sido el Acta Número cuarenta y ocho de fecha veintiocho de octubre de 2020, la cual ha sido presentada por el Secretario Municipal de esta Institución para su debida ratificación y aprobación; por lo que habiendo tenido conocimiento del contenido de la misma este Concejo **ACUERDA:** Dar por leída, ratificada y aprobada en cada una de sus partes el acta antes relacionada.

ACUERDO NÚMERO DOS: Leído el memorándum de fecha 30 de octubre de 2020, presentado por el Gerente General de esta Institución, que de conformidad a los lineamientos requeridos por la Ley de Acceso a la Información Pública, remite el documento final del Plan Operativo Anual 2020, elaborado por la Gerencia General en conjunto con el Lic. José Manuel Ramírez, Asesor Financiero de esta Comuna, en tal sentido el suscrito solicita la respectiva aprobación del plan en referencia y posteriormente su publicación en el Portal de Acceso a la Información, tal como lo establece la Ley.

Por tanto, este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el memorándum, presentado por la Gerencia General de esta Institución.
2. Se da por aprobado el documento final del Plan Operativo Anual 2020, elaborado por la Gerencia General en conjunto con el Lic. José Manuel Ramírez, Asesor Financiero de esta Comuna.
3. Se instruye a la Gerencia General de esta Municipalidad, para que dicho plan sea debidamente implementado, le de seguimiento y lo remita a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para su respectiva publicación.

La votación del presente acuerdo queda con nueve votos a favor y cuatro en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón.

COMUNÍQUESE.

ACUERDO NÚMERO TRES: Leído el memorándum de fecha 27 de octubre de 2020, presentado por el Lic. Carlos Mauricio Berrios, Jefe Interino de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad, mediante el cual remite respuesta a instrucción número 1, con referencia 47-C7-2020 emitida por el Concejo Municipal en relación a la correspondencia de fecha 21-09-20, presentada por [-----], Gerente Financiero BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, quien solicita la devolución de \$689.11, valor de la diferencia pagada de más, ya que por error se incluyó intereses por mora y multas, estando vigente aun la Ordenanza de Dispensa [...]

ANTECEDENTES

- I.* Que consta en la copia simple del auto de adjudicación que el BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, situado al Norte de la Ciudad de Soyapango en Barrio El Rosario, Prados de Venecia. Dicho inmueble fue adquirido mediante Proceso Judicial promovido en contra de [-----].
- II.* Que según estado de cuentas emitido el 13-08-20 de la cuenta [-----] en la cual aparece inscrito el inmueble citado, este tenía una deuda con multas e intereses de \$1,099.21 y con la Dispensa asciende a \$410.00
- III.* Que consta en fotocopia simple la remesa hecha por el Banco Izalqueño, el día 10-08-20 por la cantidad de \$1,099.21 para pago de los tributos municipales.
- IV.* Que mediante escrito dirigido al Concejo Municipal de fecha 21-09-20 el Banco Izalqueño expuso: “se depositó la suma de UN MIL NOVENTA Y NUEVE 21/100 DOLARES (\$1,099.21) en la cuenta # [-----] del Banco de América Central a nombre de la alcaldía, por error se incluyó intereses por mora y multas, estando vigente aun, la Ley de Dispensa de Multas e Intereses. Siendo lo correcto \$410.00 [...] “solicito la devolución de \$689.11 valor de la diferencia pagada de más” [...]

De los antecedentes expuestos, al Honorable Concejo se le informa:

- La ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS

INTERESES Y MULTAS [...] entró en vigencia el día 02-04-20 hasta el día 20-08-20. De conformidad al estado de cuentas emitido el día 13-08-20 de la cuenta [-----] la deuda con multas e intereses es de \$1,099.21 y con la Dispensa disminuye a \$410.00.

- Tal y como consta en fotocopia simple la remesa hecha por el Banco Izalqueño, el día 10-08-20 por la cantidad de \$1,099.21 para pago de los tributos municipales. Se establece una diferencia entre la cantidad pagada y la cantidad que debida al haber pagado por estar vigente la Ordenanza de dispensa citada.
- En el caso, se presenta un exceso a favor del contribuyente por la cantidad de \$689.11 siendo procedente devolver dicha cantidad de conformidad al artículo 121, 122 de la Ley General Tributaria Municipal, y tal y como la contribuyente lo ha solicitado en su escrito de fecha 21-09-20.

Por tanto este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el expresado memorándum, presentado por el Lic. Carlos Mauricio Berrios, Jefe Interino de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad.
2. En cuanto a lo arriba planteado, en base al informe presentado por dicho funcionario, se aprueba y autoriza hacer la devolución de \$689.11 al BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, situado al Norte de la Ciudad de Soyapango en Barrio El Rosario, Prados de Venecia, ya que por error involuntario se incluyó intereses por mora y multas, en la cuenta que tenía pendiente por la cantidad de \$1,099.21, estando vigente aun la ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS [...] y con la Dispensa disminuye a \$410.00.
3. Se aprueba y autoriza erogar de Fondos Propios la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 11/100 DOLARES (\$689.11), los cuales serán cancelados en concepto de devolución, según el numeral que antecede y de conformidad al artículo 121, 122 de la Ley General Tributaria Municipal.
4. Se instruye al Departamento de Tesorería y Cuentas Corrientes para que den cumplimiento a la presente resolución.

La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO CUATRO: Leído el memorándum de fecha 20 de octubre de 2020, presentado por el Lic. Carlos Orlando Guardado Cornejo, Asesor en Derecho Administrativo, mediante el cual remite opinión técnico jurídica,

respecto a la opinión emitida por los Licenciados Antonio Benjamín Rodríguez Quinteros, Jefe de la Unidad Jurídica y Alexis Pérez Molina, Asesor del Concejo Municipal; sobre la instrucción de brindar opinión sobre el pago de facturas a la [-----] en lo que finalizan los procesos ante la Fiscalía General de la República y la Aseguradora.

Al respecto manifiesta que en este caso, se dan 2 acciones que tienen alta relevancia y que por lo mismo simplifican la forma de actuar por parte de la administración municipal y que se detallan a continuación:

Nota: Se suprime información que está en proceso según su contenido y lectura, con base al art. 19 de la LAIP.

La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO CINCO: Leído el memorándum de fecha 14 de octubre de 2020, presentado por el Gerente General de esta Municipalidad, en cumplimiento a instrucción de Concejo Municipal, sobre la petición presentada por los trabajadores del Departamento de Registro Tributario (Inspectores), donde solicitan hacer efectivo el pago de viáticos para transporte correspondiente al mes de octubre del presente año y así su normal continuidad por la cantidad de \$45.00 mensuales, ya que éste forma parte del Presupuesto Anual de la Municipalidad, asignado a los inspectores de inmueble y de comercio del departamento en mención. El suscrito informa que la semana pasada se reunió con el Jefe de Registro Tributario, Lic. Pío Ernesto Lazo Rojas, para conocer sobre la situación antes mencionada, explicando que se ha estado utilizando la siguiente metodología:

- a) Con anticipación se coordina con el departamento de transporte institucional para atender las visitas de los inspectores.
- b) En ocasiones son los mismos contribuyentes que se ofrecen en llevar y traer a los inspectores con tal de apresurar la resoluciones.
- c) Cuando las inspecciones son en las cercanías del Centro de Soyapango o sus alrededores, lo hacen por sus propios medios.

Dichas medidas han sido adoptadas, de la siguiente manera.

- El transporte público es el primer centro de contagio, según el Ministerio de Salud.
- Una parte de inspectores del departamento son de la tercera edad, o tienen diagnóstico de enfermedad crónicas, como hipertensión arterial sistémica, diabetes, entre otras.

- Se les ha pedido organizar sus actividades por lo menos 3 días de la semana o según sus prioridades, con el propósito de mantener las medidas de prevención.
- Los inspectores coordinan sus trabajos de 2 a 3 días por semana, para cumplir y respetar los protocolos de bioseguridad entre los empleados.

Por tanto este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el expresado memorándum, presentado por la Gerencia General de esta Municipalidad.
2. En cuanto a lo arriba planteado, se aprueba y autoriza cancelar los viáticos de manera proporcional para el mes de octubre de 2020 a los Inspectores de Registro Tributario, correspondientes a inmuebles y comercio, estableciéndose que ya para el mes de noviembre en adelante se les cancelará de manera normal los \$45.00 dólares mensualmente.
3. Se instruye al Gerente General y al Jefe de Registro Tributario para que den seguimiento y cumplimiento a la presente resolución.

La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO SEIS: Leído el memorándum de fecha 27 de octubre de 2020, presentado por el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, mediante el cual solicita modificación del Acuerdo N.º 7 del Acta N.º 41, de Secesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se nombró por parte del Concejo Municipal al Jefe Interino de Cuentas Corrientes, Lic. CARLOS MAURICIO BERRIOS GONZALEZ, debido al fallecimiento del Lic. **JUAN CARLOS ZEPEDA APARICIO**, quien ejercía el cargo de Jefe de la referida unidad; ya que en dicho acuerdo solo se nombró al Lic, Berrios únicamente como Jefe interino de la Unidad antes mencionada, siendo necesario que se nombrara también como Administrador del Contrato del proceso denominado **“SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE MORA DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**. Lo anterior en cumplimiento a la cláusula **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, Literal b)** del Contrato antes relacionado que dice: en caso de cambio de Administrador de Contrato, solo será notificado por escrito o a través del correo electrónico el Acuerdo Municipal, al contratista, teniendo efecto a partir de su recepción, dicho acuerdo será considerado parte del contrato. Con respecto de

dicha solicitud se aclara que debido a que dicho funcionario se encontraba desempeñando el cargo de forma interina y adhonoren, el cual finalizo sus funciones el día 22 de octubre de 2020, esto en virtud de que el Concejo Municipal nombro como Jefa del Departamento de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad, a la **Licda. Nancy Corina Nerio Solís**, para que ejerciera dicho cargo a partir del día 23 de octubre del presente año, según consta en el Acuerdo N.º 20 del Acta Número 48 de Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de octubre del presente año, se tendrán que modificar los dos acuerdos relacionados con los nombramientos de dichos funcionarios.

Por tanto este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el expresado memorándum, presentado por el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad.
2. En cuanto a lo solicitado y tomando en cuenta la aclaración que se hace con respecto al nombramiento de la Jefatura de Cuentas Corrientes, se aprueba y autoriza modificar los Acuerdos N.º 7, del Acta N.º 41, de Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2020 y N.º 20, del Acta Número 48, de Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de octubre del presente año; en el sentido que se nombra a dichos funcionarios como administradores de contrato del proceso antes relacionado y su respectiva prórroga, de acuerdo a las fechas en que los mismos fueron nombrados y ejercieron las funciones como jefes de dicho departamento.
3. En virtud de que en la actualidad es la **Licda. Nancy Corina Nerio Solís**, quien ejerce las funciones como Jefa del Departamento de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad, se le nombra como Administradora de la prórroga del Contrato denominado **“SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE MORA DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, por lo que se le instruye para que le dé seguimiento al mismo.
4. Se instruye a la Unidad Jurídica para que le de seguimiento y cumplimiento a la presente resolución.
5. Los Acuerdos que se modifican quedan surtiendo efecto en lo demás de su contenido.

La votación del presente acuerdo queda con nueve votos a favor y cuatro en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón.

COMUNÍQUESE.

ACUERDO NÚMERO SIETE: Leídos los memorándums de fecha 15 de octubre de 2020, presentados por el Gerente de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano, mediante el cual remite para su respectiva aprobación, carpetas técnicas, designación del personal a cargo y modalidad de ejecución de las mismas; y del Tesorero Municipal, por medio del cual envía un informe global sobre la utilización de los desembolsos del préstamo otorgado a esta municipalidad por un monto de cinco millones de dólares; lo anterior para que se conozca cuales fueron las deudas canceladas con el mismo y los remanentes existentes; para lo cual solicita reorientar los fondos remanentes de los montos otorgados por las diferentes instituciones financieras, los cuales plantea que serán para los siguientes rubros:

Gastos bancarios por un monto de Doscientos 00/100 Dólares (**\$200.00**), según el detalle siguiente:

Rubro Gastos Bancarios	Monto
Compra de chequeras	\$48.00
Certificación de cheques	\$36.16
Compras de chequeras , certificación de cheques y otros que se requieran	\$115.84
Total...	\$200.00

Proyectos Varios por un monto de Ochocientos Siete Mil Ochocientos Cuatro 03/100 Dólares (**\$807,804.03**), los cuales se detallan de la siguiente manera:

1	ADOQUINADO DE CALLE PRINCIPAL DE COMUNIDAD SAN CARLOS, CANTÓN EL LIMÓN.	\$ 38,463.41
2	EMPLEOS COMUNITARIOS, COMO ALTERNATIVA DE SUBSISTENCIA EN LA POBLACIÓN AFECTADA A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19, QUE SE EJECUTARA EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, EN LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE 2020.	\$ 50,000.00
3	MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FÚTBOL EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE EL MATAZANO III.	\$ 125,110.76
4	OBRAS VARIAS EN REPARTO SAN RAMÓN, CANTÓN EL LIMÓN	\$ 10,236.73
5	CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL EN ACCESO A LOTIFICACIÓN LAS	\$ 22,069.37

	VEGAS.	
6	CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL EN CANCHA DE RESIDENCIAL AMATEPEC.	\$ 14,469.98
7	MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN REDONDEL DE UNICENTRO.	\$ 32,136.30
8	REPARACIÓN DE SUPERFICIE DE PASAJE GUADALUPE EN RESIDENCIAL GUADALUPE NORTE.	\$ 21,896.37
9	ILUMINACIÓN DE CANCHAS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS II. Modalidad de Ejecución: Contratación • Tec. Mauricio García Rosales, Administrador de Contrato • Téc. José Sigfrido López, Supervisor del proyecto	\$ 18,009.36
10	ILUMINACIÓN DE CANCHAS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, RESIDENCIAL SAN ANTONIO. Modalidad de Ejecución: Contratación • Tec. Mauricio García Rosales, Administrador de Contrato • Téc. José Sigfrido López, Supervisor del proyecto	\$ 2,112.31
11	ILUMINACIÓN DE CANCHAS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, COMPLEJO DEPORTIVO BOSQUES DEL MATAZANO. Modalidad de Ejecución: Contratación • Tec. Mauricio García Rosales, Administrador de Contrato • Téc. José Sigfrido López, Supervisor del proyecto	\$ 4,583.04
12	ILUMINACIÓN DE CANCHAS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, URBANIZACIÓN MELENDEZ CANCHA CALIFORNIA. Modalidad de Ejecución: Contratación • Tec. Mauricio García Rosales, Administrador de Contrato • Téc. José Sigfrido López, Supervisor del Proyecto	\$ 12,933.16
13	ILUMINACIÓN DE CANCHAS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO,	\$ 15,734.51

	<p>LOMAS DEL RÍO I.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tec. Mauricio García Rosales, Administrador de Contrato • Téc. José Sigfrido López, Supervisor del proyecto 	
14	<p>ILUMINACIÓN DE CANCHAS Y PARQUES DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tec. Mauricio García Rosales, Administrador de Contrato • Téc. José Sigfrido López, Supervisor del Proyecto 	\$ 10,691.24
15	<p>REEMPLAZO DE GRAMA SINTÉTICA EN CANCHAS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, COLONIA SAN ANTONIO.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arq. Emerson Emilio Solórzano Rodríguez, Administrador de Contrato • Téc. Jasón Edgardo González Ticas, Supervisor del proyecto 	\$ 37,974.07
16	<p>RECARPETEO EN PARQUEO Y FINAL DE AVENIDA VENECIA DE URBANIZACIÓN PRADOS DE VENECIA, PRIMERA ETAPA.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Téc. Jasón Edgardo González Ticas, Administrador de Contrato • Arq. Mario Ernesto Aguirre Burgos, Supervisor del proyecto 	\$ 50,585.31
17	<p>MEJORAMIENTO DE PLAZA EN CALLE ANTIGUA A TONACATEPEQUE, SECTOR CARRETERA DE ORO.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arq. Exequiel Wilivaldo Guevara Henríquez, Realizador y Administrador de Orden de Compra • Arq. Mario Ernesto Aguirre Burgos, Supervisor del proyecto • Téc. José Sigfrido López, Supervisor de Obra Eléctrica • Arq. William Ernesto Guevara Bernal, para las respectivas adjudicaciones, 	\$ 45,641.50

	adquisiciones y contrataciones.	
18	<p>REEMPLAZO DE GRAMA SINTÉTICA EN CANCHAS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS II.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Herbert Onan Vásquez Guerrero, Administrador de Contrato • Arq. Emerson Emilio Solórzano Rodríguez, Supervisor del proyecto 	\$ 34,809.57
19	<p>CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA SAN RAFAEL.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arq. Exequiel Wilivaldo Guevara Henríquez, Realizador y Administrador de Orden de Compra • Téc. Jason Edgardo González Ticas, Supervisor del proyecto 	\$ 111,159.14
20	<p>PARQUEO FINAL CALLE PRINCIPAL DE URBANIZACIÓN DE JARDINES DE MONTE BLANCO.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arq. Emerson Emilio Solórzano Rodríguez, Administrador de Contrato • Ing. Herbert Onan Vásquez Guerrero, Supervisor del proyecto 	\$ 43,919.42
21	<p>REPARACIÓN DE PASAJE # 20 URBANIZACIÓN PRADOS DE VENECIA I.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arq. Exequiel Wilivaldo Guevara Henríquez, Realizador y Administrador de Orden de Compra • Arq. Emerson Emilio Solórzano Rodríguez, Supervisor del proyecto • Arq. William Ernesto Guevara Bernal, para las respectivas adjudicaciones, adquisiciones y contrataciones. 	\$ 12,275.11
22	<p>REPARACIÓN DE ACERA Y CUNETAS EN PASAJE 14 BLOCK B DE URBANIZACIÓN DE JARDINES DE MONTE BLANCO.</p> <p>Modalidad de Ejecución: Administración</p>	\$ 10,928.13

	<ul style="list-style-type: none"> • Téc. Raúl Armando Guerra Ortíz, Realizador y Administrador de Orden de Compra • Téc. Carlos Alfonso Ramírez Devany, Supervisor del proyecto • Arq. William Ernesto Guevara Bernal, para las respectivas adjudicaciones, adquisiciones y contrataciones 	
23	<p>OBRAS ADICIONALES EN EL PROYECTO CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL EN ACCESO A LOTIFICACIÓN LAS VEGAS</p> <p>Modalidad de Ejecución: Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Herbert Onan Vásquez Guerrero, Realizador y Administrador de Orden de Compra • Tec. Carlos Alfonso Ramírez Devany, Supervisor del Proyecto 	\$ 4,385.70
24	<p>REPARACIÓN DE ADOQUÍN EN CALLE A MONTE CARMELO</p> <p>Modalidad de Ejecución: Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arq. Mario Ernesto Aguirre Burgos, Administrador de Contrato • Téc. Jasón Edgardo González Ticas, Supervisor del proyecto 	\$ 46,776.02
25	<p>REPARACIÓN DE BACHES EN CALLE PRINCIPAL DE COMUNIDAD 22 DE ABRIL, EL MILAGRO, EBEN EZER Y VISTA AL BOULEVARD</p> <p>Modalidad de Ejecución: Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arq. Mario Ernesto Aguirre Burgos, Administrador de Contrato • Téc. Raúl Armando Guerra Ortíz, Supervisor de Proyecto 	\$30,903.52
TOTAL		\$ 807,804.03

Remuneraciones por un monto de Un Millón Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro 02/100 Dólares (\$1,034,454.02) (correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2020)

Planillas		
Rubro	Mes 2020	Monto
Planilla de ISSS	Mayo	\$80,808.87

Planilla (Préstamos Personales, AFP e ISSS)	Junio	\$328,936.16
Planilla (Salarios, Préstamos Personales)	Julio	\$624,708.99
TOTAL...		\$1,034,454.02

Pago de MIDES, en el Banco de los Trabajadores Salvadoreños por Cincuenta y Un Mil Setecientos Uno 40/100 Dólares (**\$51,701.40**)

MIDES		
Rubro	Mes 2020	Monto
Abono a Factura No. 1514 del período comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.	Marzo	\$51,701.40
TOTAL...		\$51,701.40

Lo anterior con el objetivo de que el Honorable Concejo Municipal tenga conocimiento del uso de los fondos antes mencionados y cuál sería su reorientación; además de solicitar que en el caso de los proyectos que van a ser financiados con dichos remanentes, las carpetas de los mismos, sean aprobadas en este mismo acuerdo. Finalmente pide que se le autorice para que ya sea conjunta o separadamente con el sr. Alcalde Municipal puedan gestionar y realizar los trámites pertinentes con los bancos y cajas de crédito para la modificación de los contratos, autorizándose además al segundo, para que firme los mismos, así como los documentos necesarios para tal fin.

Por tanto este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el expresado memorándum, presentado por el Tesorero Municipal de esta Institución.
2. En cuanto a lo antes descrito y basados en los cuadros incorporados, se aprueba dicho informe y se autoriza al Tesorero Municipal para que de forma conjunta o separadamente con el sr. Alcalde Municipal, gestionen y realicen todos los trámites pertinentes con los bancos y cajas de crédito, respecto a la modificación de los contratos antes mencionados y la reorientación del destino de los fondos en referencia.

3. Se aprueban y ratifican las carpetas técnicas de los proyectos que se encuentran incorporadas en cuadro arriba descrito, mismas que serán financiadas con la reorientación de dichos fondos, por lo que se le instruye a la Gerencia de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano de esta Municipalidad para que realice los trámites correspondientes, le dé seguimiento y cumplimiento a la presente resolución.
4. Se instruye a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para que realice los trámites correspondientes, previo requerimiento de la Gerencia de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano.
5. Se instruye al Tesorero Municipal, para que aperture las cuentas bancarias de cada proyecto para tal efecto, con las firmas del Lic. Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal; Concejal Lic. Mauricio Antonio López Escobar, ambos en calidad de refrendarios y Lic. Francisco Alirio Arias Cardosa, en calidad de Tesorero Municipal; a la vez se autoriza erogar de dichos fondos el monto para los gastos bancarios que se generen en el proyecto en mención.
6. Se instruye a la Gerencia Financiera para que haga las reprogramaciones o reclasificaciones correspondientes al presupuesto municipal.
7. Se instruye a la Unidad Jurídica para que le dé seguimiento a las modificaciones, respecto a los contratos antes relacionados.
8. Se autoriza al Sr. Alcalde Municipal para la firma de dichas modificaciones, así como los documentos necesarios para tal fin.

La votación del presente acuerdo queda con nueve votos a favor y cuatro en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón.

COMUNÍQUESE.

ACUERDO NÚMERO OCHO: Leído el memorándum de fecha 30 de octubre de 2020, presentado por la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, mediante el cual presenta las Reformas Vinculantes al Proyecto SIMTRA, Simplificación de Procedimientos de Trámites Empresariales/USAID; que es necesaria la publicación en el Diario Oficial de las reformas a la **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO**; a la vez el suscrito hace mención, que es necesario tener el marco jurídico vigente para el legal funcionamiento del Punto de Atención Empresarial, ubicado en el Departamento de Registro Tributario.

DECRETO N.º 6

El Concejo Municipal de Soyapango, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad al artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal” y “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.
- III. Que de conformidad al Artículo 3 No.1 del Código Municipal La autonomía del Municipio se extiende a: “...La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca...”
- IV. Que por Decreto Legislativo N° 856 de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, la Asamblea Legislativa emite la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual es de gran importancia debido a la inexistencia de normas claras y uniformes, sin (PROPUESTA DE REFORMAS A: ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO), perjuicio de la especialidad propia de algunas materias que rijan la actividad de la Administración Pública, por lo que, para garantizar el cumplimiento del principio de legalidad en las instituciones públicas, incluyendo las municipalidades, en especial en procedimientos tributarios en el que existen vacíos legales y una falta de unificación de criterio en su aplicación, y con la entrada en vigencia de la LPA, se regula con carácter general y uniforme los procedimientos que deben seguirse en la Administración Pública para todos los procesos de su competencia, siendo pertinente realizar una propuesta.
- V. Que el artículo 160 de la LPA, expresa el Principio de Buena Regulación, el cual expresa que la potestad normativa de la Administración Pública, debe ejercerla con base a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia”; asimismo, el Art. 166 de la LPA, mandata a todas las Instituciones Públicas a que, en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, se deberán adecuar las normas de cualquier naturaleza que regulen los distintos procedimientos administrativos...”

- VI. Que este Concejo Municipal, siendo respetuoso de las leyes que regulan el que hacer de la Administración Pública Municipal, a la vez, para modernizar y simplificar las actuaciones administrativas que realizan el área de Registro Tributario y Cuentas Corrientes, de igual manera para garantizar una mejor atención a las instituciones públicas, y privadas, que realizan tramites en la Municipalidad, ha tomado a bien, en reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango, la cual fue aprobada mediante Decreto Municipal número uno, de fecha 26 de noviembre del año 1992, publicado en el Diario Oficial número 236-bis; tomo número 317, de fecha martes 22 de diciembre de 1992, ya que dicha ordenanza no se encuentra acorde a las nuevas disposiciones reguladas por la LPA, ya que esta en su Art. 4, expresa lo siguiente: “Eliminación de Requisitos Innecesarios. La Administración Pública con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la misma institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer...”.

Por tanto, el Concejo Municipal de Soyapango, en uso de sus facultades legales y constitucionales, **ACUERDA** decretar las siguientes reformas a la **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO**.

Art. 1.- Modifíquese el artículo 33, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 33. La Alcaldía deberá exigir estar solvente con esta municipalidad previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda conceder. Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión, ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, este será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Art. 2. La presente reforma entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, el día treinta de octubre de dos mil veinte.
PUBLÍQUESE.

En consecuencia de lo anteriormente expresado se autoriza lo siguiente: a) Iniciar el proceso administrativo correspondiente, para la respectiva publicación de la reforma a la ordenanza antes mencionada en el Diario Oficial; b) Erogar de fondos propios el monto que sea necesario, para la publicación antes dicha; y c) Se instruye a Gerencia General y al Departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones de esta Municipalidad, para que en el menor tiempo posible presenten a este Concejo, un Plan con su respectivo presupuesto, para la divulgación de la

reforma a la Ordenanza antes citada, con el objeto de que todos los habitantes de este Municipio y público en general, sean informados de la entrada en vigencia de la misma. Se instruye a la Unidad Jurídica, Registro Tributario y Cuentas Corrientes, todos de esta Municipalidad, para que den seguimiento y cumplimiento a la presente resolución. La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**"

ACUERDO NÚMERO NUEVE: Leído el memorándum de fecha 29 de octubre de 2020, presentado por la Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad, mediante el cual solicita refrenda de nombramiento del Ing. Oscar Antonio López, como Gerente de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, ya que su período de prueba en dicho cargo, finalizó el día 31 de octubre del presente año; dicha refrenda sería desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año. Lo anterior con base a la evaluación del desempeño efectuada por el Gerente General de esta Municipalidad, quien es Jefe inmediato del mencionado gerente, manifestando que debe permanecer en el cargo.

Este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el memorándum presentado por la Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad.
2. Con base a la evaluación del desempeño realizada por el Gerente General de esta Municipalidad, Jefe inmediato del Gerente de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano, se aprueba y autoriza refrendar el nombramiento del Ing. Oscar Antonio López, para continuar desempeñando el cargo de Gerente de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano, para el período del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; ya que la vigencia de la contratación del referido venció el día 31 de octubre, devengará el salario mensual establecido en el Presupuesto Municipal Vigente.
3. Se instruye al Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, para dar cumplimiento a la presente resolución; y a la Unidad Jurídica, para que elabore el respectivo contrato laboral por el tiempo estipulado, autorizando al Sr. Alcalde Municipal, para la firma de éste.

La votación del presente acuerdo queda con nueve votos a favor y cuatro en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO DIEZ: Leído el memorándum de fecha 29 de octubre de 2020, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), mediante el cual solicita adjudicación y erogación de

Fondos Propios, por la cantidad de DOS MIL SESENTA Y DOS 25/100 DOLARES (\$2,062.25), serán invertidos en la adquisición de Pólizas para conservación de bienes patrimoniales, correspondiente al período de un año. Que para el presente requerimiento se nombra como Administradora de Orden de Contrato a la Licda. Claudia Platero Mineros, Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad.

Por lo tanto, este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el memorándum presentado por la UACI.
2. Aprobar lo requerido por la UACI, a solicitud de la Gerencia de Operaciones de esta Municipalidad.
3. Adjudicar a: **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**, la cantidad de DOS MIL SESENTA Y DOS 25/100 DOLARES (\$2,062.25) e invertirlos en la adquisición de Pólizas (Seguro de Fidelidad) para conservación de bienes patrimoniales, correspondiente al período de un año, a partir de la fecha que indique el contrato respectivo.
4. Se autoriza erogar la cantidad DOS MIL SESENTA Y DOS 25/100 DOLARES (\$2,062.25) de Fondos Propios, para realizar la adquisición mencionada en el numeral que antecede, gasto que será descrito en recibo y/o factura respectiva. El cheque se emitirá a nombre de la empresa antes citada, proveedora de lo requerido. El gasto se comprobará con recibo y/o factura debidamente legalizada, se aplicará a los códigos respectivos del Presupuesto Municipal Vigente.
5. Se nombra como Administradora de Orden de Compra a la Licda. Claudia Platero Mineros, Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos, como administradora de contrato, quien deberá darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO ONCE: Leído el memorándum de fecha 30 de octubre de 2020, presentado y suscrito por el Lic. Juan Pablo Álvarez, en su calidad de Presidente del Comité de Festejos de Soyapango, mediante el cual solicita se nombre como Administrador de Órdenes de Compra al Sr. Marcos Ignacio Sánchez Álvarez, en sustitución de la Sra. Paula Beatriz Castillo Rodas.

Este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el memorándum presentado y suscrito por el Lic. Juan Pablo Álvarez, en su calidad de Presidente del Comité de Festejos de Soyapango.
2. Sobre lo requerido por dicho funcionario, se aprueba y autoriza nombrar como Administrador de Órdenes de Compra al **Sr. Marcos Ignacio Sánchez Álvarez**, quien sustituye a la Sra. Paula Beatriz Castillo Rodas, Secretaria de dicho Comité.
3. Se instruye al COFESoy, dar seguimiento y cumplimiento a la presente resolución.

La votación del presente acuerdo queda con nueve votos a favor y cuatro en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón.

COMUNÍQUESE.

ACUERDO NÚMERO DOCE: Escuchado que ha sido el informe presentado por el Alcalde Municipal Lic. Juan Pablo Álvarez, mediante el que propone la distribución de los fondos por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES 39/100 DOLARES (\$571,033.39), que se recibirán por parte del Gobierno Central, provenientes del préstamo BID (\$75 millones), distribuidos así:

No.	PROPUESTA:	MONTO:
1	ASISTENCIA A LOS HOGARES	\$200,000.00
2	ATENCIÓN A LA SALUD	\$100,000.00
3	RECUPERACIÓN ECONÓMICA	\$271,033.39

Este Concejo **ACUERDA:**

1. Escuchado que ha sido el informe presentado por el Alcalde Municipal Lic. Juan Pablo Álvarez.
2. En virtud de lo propuesto por el señor Alcalde Municipal, se aprueba y autoriza distribuir los fondos por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES CON 39/100 DOLARES (\$571,033.39), que se recibirán por parte del Gobierno Central, provenientes del préstamo BID (\$75 millones), los cuales

serán invertidos con base al detalle en cuadro incorporado.

3. Se instruye a la Gerencia Financiera de esta Municipalidad, para que realice la reprogramación y/o reclasificación presupuestaria, ya que fue ingresado al Presupuesto Municipal mediante el Acuerdo No.2, asentado en Acta No.47, celebrada el día 21 de octubre de 2020.
4. Se instruye al señor Alcalde Municipal y al Gerente Financiero, dar seguimiento y cumplimiento a la presente resolución.

La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO TRECE: Resolución del Recurso de Revisión, Soyapango, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el licenciado [-----], actuando en representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BIOCAM, S.A. DE C.V.**, contra la resolución de Concejo Municipal contenido en el Acuerdo número DIECINUEVE del acta número CUARENTA Y SEIS, de sesión ordinaria de Concejo Municipal de la Alcaldía de Soyapango, celebrada el trece de octubre del año en curso, en el que consta el nombramiento de adjudicación del proceso denominado **“PRECALIFICACION PARA LA BUSQUEDA Y SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATEGICO PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA CON EL OBJETO DE RENOVAR LA FLOTA DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ADEMAS DE LA REPARACION Y MANTENIMEINTO DE LA FLOTA ACTUAL DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, ASI COMO EQUIPAR AL DEPARTAMENTO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO”** a la **“UNION DE PERSONAS CYEEMSAL”**, conformada por las sociedades **CARROGERIAS Y EQUIPOS DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.** y la sociedad **INGENIERIA EN GESTION INTEGRAL AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**

Previo a darle tramite al referido Recurso de Revisión, resulta pertinente hacer un examen de valoración para ver si este cumple con los requisitos mínimos para su tramitación, según lo estipulado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el plazo para interponer el Recurso de Revisión es de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día al de la notificación, en ese sentido la resolución que dio objeto al Recurso de Revisión, fue legalmente notificada el día 14 de octubre del corriente año, es decir que el plazo para interponer el mismo les precluyó el día miércoles 21 de octubre y este fue presentado el martes 27 de octubre por lo que su presentación es extemporánea.

Sin embargo, por el respeto al derecho constitucional de petición y respuesta de la impetrante, se responde a cada uno de los motivos de impugnación sobre los que sustenta su recurso.

I) EN CUANTO A LA VULNERACION DEL DERECHO DE ACCESO O VISTA AL EXPEDIENTE.

Manifiesta la sociedad recurrente que el artículo 10 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece el derecho que le asiste a las personas involucradas en el proceso, a que se les permita el acceso al expediente, asimismo, en el mismo párrafo expresa las atribuciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, en cuanto a este punto, se le aclara que con fecha veintiuno de octubre, este Concejo resolvió poner a disposición el expediente previa cita con la jefatura UACI.

II. ERROR DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS EN LA EVALUACION FINANCIERA.

Manifiesta la sociedad recurrente que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), incurrió en un error al momento de realizar la evaluación de la capacidad financiera de la oferta presentada por la sociedad **BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, en el sentido que hubo una incorrecta ponderación o asignación de puntaje de algunos criterios o aspectos técnicos.

III. INCUMPLIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

En este punto la impetrante, en resumen, señala que en el numeral 13 sección I de las referidas bases de precalificación, se estableció para la evaluación financiera que: a) se revisarían y analizarían los documentos administrativos financieros solicitado en el anexo 3, *“en esta fase de evaluación se revisará y analizará los documentos administrativos solicitados en el Anexo 3.*

La evaluación de la capacidad financiera se realizará con base a los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados, si los hubiere dependiente de exigidos por el país de origen) correspondiente de los exigidos por el país de origen) correspondientes a los últimos 2 ejercicios fiscales, debidamente auditados, y/o documentos, que acrediten la situación financiera y patrimonial del solicitante, y/o de los socios o accionistas, sean estos nacionales o extranjeros, controlantes necesarios para que se demuestre el cumplimiento del requisito de capacidad financiera.

En el caso de que los estados financieros se encuentren en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, el solicitante deberá anexar la documentación emitida por la autoridad monetaria del país de origen, indicando el tipo de cambio oficial de la moneda en la que se encuentran los estados financieros respecto al dólar de los Estados Unidos de América con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de presentación de la oferta.”

En cuanto al anexo 3 Documentos Administrativos Financieros, en la página 26 de dichas bases de precalificación se establece:

“a. Fotocopia certificada por notario de Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados de la sociedad local, de sus accionistas y/o su casa matriz que ampara la operación local, ambos documentos debidamente auditados, correspondientes a los años 2018, 2019 y el último con el que cuente de 2020; o del periodo que tenga de operar el ofertante, según la fecha de creación de la entidad.

b. Constancias originales y/o fotocopias certificadas por notario emitidas por instituciones financieras, que den fe de las operaciones con instituciones financieras reconocidas. Presentar constancia de acuerdo al Anexo 3-A.

c. Documentos de los que conste el respaldo financiero con el que cuenta en términos monetario, con instituciones bancarias, financieras o sociedades.

d. Informe Financiero del auditor externo del ejercicio 2019, copia certificada por notario.

En caso de presentar copias deben ser certificadas por notario, conforme al artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias.”

Los criterios de evaluación para la fase II en comento, se establecieron en la página 13 de las referidas bases de precalificación de la forma siguiente:

2.1) Solidez (Capital Social contenido en el Estado de Situación Financiera 2019 y acta constitutiva y sus modificaciones de los oferentes: mayor o igual a cien mil dólares (4.00%), menor de cien mil dólares (1.00%) - (ANEXO 3, Literal a).	4.00%
2.2) Cartas de respaldo financiero por parte de instituciones bancarias, financieras o sociedades: mayor o igual a un millón de dólares (5.00%), menor de un millón de dólares (1.00%) - (ANEXO 3, Literal c).	5.00%

2.3) Documentos que acrediten que se cuenta con la disponibilidad de fondos para el proyecto: mayor o igual a un millón de dólares (4.00%), menor de un millón de dólares (1.00%) - (ANEXO 3, Literal b).	4.00%
2.4) Capacidad de endeudamiento: menor al 50.00% (3.00%), entre 50.00% y 74.00% (2.00%) y arriba del 74.00% (1.00%) - (ANEXO 3, Literal a).	3.00%
2.5) Liquidez: Índice de solvencia mayor a 1 (2.00%), Índice de solvencia del 1.00 (1.00%), Índice de solvencia menor a 1 (0.00%) - (ANEXO 3, Literal a).	2.00%
2.6) Presenta informe de auditoría financiera 2018 y 2019 (2.00%), solo 2019 o 2018 (1.00%), no presenta (0.00%) - (ANEXO 3, Literal d).	2.00%

Por su parte, la Comisión de Evaluación de Ofertas, respecto a la documentación presentada calificó de la manera siguiente:

EMPRESAS OFERTANTES	CAPACIDAD FINANCIERA	
	PORCENTAJE	RESULTADO
UDP CYEEMSAL, CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES CARROCERÍAS Y EQUIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA EN GESTIÓN INTEGRAL AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	17.00%	Elegible
BIOCAM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	11.00%	No Elegible
UDP INTERASEO EL SALVADOR, CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES INTERASEOS, S.A. DE C.V. Y LA SOCIEDAD INTERASEO, S.A.S. E.S.P. SUCURSAL EL SALVADOR.	20.00%	Elegible

Al revisar, la documentación presentada por BIOCAM TECNOLOGÍA, SA DE CV, se advierte que la CEO consideró que no presentaron un documento que acredite que se cuenta con la disponibilidad de fondos para el proyecto, debido a que únicamente presentó documento emitido por una afianzadora, sin embargo, ello no permite advertir que el inversionista cuente con el financiamiento aprobado para el desarrollo del proyecto PRECALIFICACIÓN PARA LA

BÚSQUEDA Y SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA CON EL OBJETO DE RENOVAR LA FLOTA DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ADEMÁS DE LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA ACTUAL DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO EQUIPAR AL DEPARTAMENTO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

Por tanto, con base en las razones expuestas, este Concejo **RESUELVE Y ACUERDA:**

- A. DECLARAR SIN LUGAR**, por extemporáneo el recurso de revisión presentado por **BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- B.** Tener por respondidos los motivos sobre los que argumenta el recurso de revisión planteado por la sociedad **BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- C.** *Instruir a la Asesora en temas de Proyectos Especiales para que dé seguimiento y en coordinación con la UACI, Notifique la presente resolución.*

La votación del presente acuerdo queda con nueve votos a favor y cuatro en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón.
COMUNÍQUESE.

ACUERDO NÚMERO TRECE-A: Resolución del Recurso de Revisión, Soyapango, a las quince horas y quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el recurso de apelación, interpuesto por el licenciado [-----], actuando en su calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la “**UNIÓN DE PERSONAS INTERASEO**” que puede abreviarse “**UDP INTERASEO**”, contra la resolución pronunciada por este Concejo Municipal contenida en el acuerdo número DIECINUEVE del acta número CUARENTA Y SEIS, de sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Alcaldía de Soyapango, celebrada el trece de octubre del año en curso, en el que consta la selección como socio estratégico de la “**UNIÓN DE PERSONAS CYEEMSAL**”, conformada por las sociedades **CARROCERÍAS Y EQUIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y la sociedad **INGENIERÍA EN GESTIÓN INTEGRAL AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, como resultado del proceso denominado “**PRECALIFICACIÓN PARA LA BÚSQUEDA Y SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA CON EL OBJETO DE RENOVAR LA FLOTA DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO**”

PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ADEMÁS DE LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA ACTUAL DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, ASI COMO EQUIPAR AL DEPARTAMENTO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO”.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Concejo estima pertinente efectuar las consideraciones siguientes:

I. Del recurso interpuesto se advierte que el recurrente fundamenta su recurso de apelación en los artículos 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que se requiere realizar un examen de valoración para ver si este cumple con los requisitos mínimos para su tramitación, según lo estipulado en título IV de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA):

i) Sobre la naturaleza y denominación del recurso interpuesto:

El art. 134 LPA establece que: “Los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta Ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto o ante el órgano que determine la Ley”. En tal sentido la referida disposición en consonancia con reiterada jurisprudencia contencioso administrativa, ha determinado que la naturaleza de los recursos de apelación son de alzada, es decir, buscan la revisión del superior jerárquico en grado del que emitió la decisión que se busca impugnar, sin embargo, en el presente caso, la recurrente pretende traer a conocimiento en apelación una decisión adoptada por este mismo Concejo Municipal, razón por la cual el presente recurso no puede ser considerado como una apelación sino más bien como una reconsideración, ya que de conformidad con lo establecido en el art. 132 LPA “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

En consecuencia, este Concejo tramitará el recurso como una reconsideración, advirtiendo a la recurrente que el recurso es de carácter potestativo y no preceptivo para el agotamiento de la vía administrativa (art. 124 inc. 1° LPA).

ii) Estudio de admisibilidad:

Para la admisión de un recurso la LPA establece algunas condiciones: i) que se trate de un acto recurrible de carácter definitivo o de trámite (art. 123); ii) nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige; nombre y generales del recurrente; domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la

persona que le represente; acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda; solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario; lugar y fecha; y, firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta Ley; iii) legitimación del recurrente, que se encuentre en tiempo para su presentación y que se encuentre fundamentado.

Establecido lo anterior y luego de haber revisado el escrito presentado por el recurrente, este Concejo constata el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo antes descritos, por lo que procederemos a darle trámite al recurso objeto de la presente resolución.

II. Antes de desarrollar uno a uno los argumentos de la parte apelante, este Concejo Municipal considera necesario aclarar, que si bien es cierto no hay una Ley que exija un cumplimiento previo para la elección de socio o constitución de una sociedad anónima por acciones de economía mixta, este ha sido normado y reglamentado por las bases de precalificación aprobadas por este mismo Concejo, a efecto de realizar un proceso de selección de concurrencia competitiva, las cuales fueron creadas específicamente para que aquel o aquella sociedad que quiera someterse a la participación del presente proceso, deba antes cumplir los requisitos establecidos por esta Municipalidad.

Asimismo, en atención al derecho constitucional de petición y respuesta que le asiste a la recurrente, se dará respuesta a los comentarios, que manifiesta previo a exponer los fundamentos de su recurso:

1. Que este Concejo Municipal no ha resuelto de manera expresa la solicitud de nulidad relativa contra el acto de comunicación en el cual se le hace del conocimiento de la decisión que mediante el presente recurso impugna.

Al respecto, cabe aclarar a la impetrante que si se le resolvió en sesión de Concejo según consta en el Acta Cuarenta y Siete, Acuerdo Diecinueve, de fecha veintiuno de octubre del presente año, el cual les fue notificado, constituyéndose los defectos contenidos en la esquila de notificación como irregularidades no invalidantes, ya que a la misma se acompañó el acuerdo ahora impugnado, sobre el cual la recurrente se da por notificada en legal forma el día 14 de octubre de 2020.

Aclarado lo anterior, pasaremos a revisar cada uno de los argumentos planteados por la recurrente sobre el cual fundamenta su recurso:

A) EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DEL “OBJETO DE LA PRECALIFICACIÓN” CONTENIDO EN LA BASE

DE PRECALIFICACIÓN.

En este punto la recurrente señala dos motivos:

a) El primero, que en la sección I numeral 5 de las bases de pre calificación LP-AMS-15/2020, con referencia interna PRECAL-03-2020-AMS, se estableció el objeto del presente proceso de calificación y en el cual relaciona lo que literalmente dice el numeral 5.1 de los términos de referencia del referido proceso, resaltando que las mismas tiene por objeto: “formar un banco de potenciales ofertantes para precalificar y posteriormente ser seleccionadas como socias mayoritarias en una sociedad por acciones de economía mixta”, “...en la cual el OFERENTE que logre PRECALIFICAR y que su oferta técnico económica sea elegida como ganadora, será el accionista mayoritario”.

En resumen, la impetrante colige que aún falta una etapa dentro del procedimiento de precalificación, puesto que una vez conformado el banco de elegibles estos debían presentar una oferta técnico económica ganadora, pues a su criterio el procedimiento buscaba crear un BANCO DE ELEGIBLES no la adjudicación *ipso iure* el derecho a uno de los participantes de colocarse de manera inmediata en posición de futuro e irrevocable socio mayoritario.

Al respecto cabe señalar, que el procedimiento de precalificación tenía por objeto crear una base de elegibles, que permitiera en una primera etapa medir la capacidad **legal, financiera, experiencia y técnica**, pues aunque la última palabra “técnica” no aparezca en el objeto de la precalificación, se encuentra descrita dentro de las fases que se describen en las bases de precalificación: FASE III y IV – Evaluación de la experiencia y capacidad técnica del solicitante (página 11 de las bases de precalificación), por lo que si se entraría a evaluar esa parte, ya que se encuentra descrita también dentro de los criterios de selección, para determinar al socio estratégico que se seleccionaría y a quien se le requeriría la oferta técnica-económica para constituirse en socio mayoritario de la SEM.

En consecuencia, para poder ser declarados precalificados, debían superar las fases descritas en las bases de precalificación, siendo éstas:

FASE I Evaluación de documentos legales

FASE II Evaluación de la capacidad financiera

FASE III y IV Evaluación de la experiencia y capacidad técnica del solicitante.

Asimismo, en el ítem 15 de las referidas bases de precalificación, se determinan de una sola vez los criterios de selección íntimamente vinculados a la capacidad financiera y técnica de los solicitantes.

Cabe resaltar, que este Municipio al realizar las publicaciones de las bases de precalificación, esperaba mayor participación de competidores, sin embargo, únicamente participaron tres oferentes.

De tales oferentes, únicamente dos superaron la etapa de precalificación, a criterio de la comisión evaluadora de ofertas.

Asimismo, en razón del principio de celeridad e impulso de oficio, este Concejo Municipal dejó claramente señalado en las bases que una vez precalificados se procedería a la selección, siempre y cuando se cumpliera con la condición de presentar una oferta técnico económica ganadora, es decir, esta oferta únicamente la presentaría quien resultare seleccionado. Asimismo, desde el acuerdo número VEINTIOCHO contenido en acta CUARENTA del dieciséis de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual este Concejo justificó el proyecto y aprobó las bases de precalificación, se determinó la URGENCIA de renovar la flota de camiones recolectores de desechos sólidos, razón por la cual se buscó diseñar un procedimiento expedito, eficiente y eficaz que permitiera realizar la selección pronta del socio estratégico que proveyera de los camiones recolectores y se encargase de su mantenimiento, a fin de cumplir con la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Soyapango, tomando en cuenta las realidades actuales que quejan al municipio: la baja en la recaudación de tributos municipales, la emergencia sanitaria por la Pandemia Covid-19 que requiere un adecuado servicio de recolección y el impago del FODES.

En consecuencia, el procedimiento para seleccionar no podría ser tan extenso o tan burocrático que llevara a retrasar el cumplimiento de los fines por los cuales se aprobaron las bases de precalificación.

Así, como resultado del procedimiento de precalificación realizado, según informe de la Comisión Evaluadora, de los tres solicitantes que participaron en el procedimiento de precalificación, únicamente dos superaron la etapa de precalificación, por lo que ambos resultaban elegibles para constituirse como socios mayoritarios del Municipio.

Los oferentes que superaron la etapa de precalificación y por tanto se entendieron pre calificados fueron: **“UNIÓN DE PERSONAS INTERASEO”** y **“UNIÓN DE PERSONAS CYEEMSAL”**.

En tal sentido, tal y como se dejó expresado en las bases de precalificación, una vez precalificados los solicitantes, se procedería a la selección previo la solicitud de presentación de la oferta técnica y económica, en este sentido, con fundamento en los criterios de selección descritos en las bases de precalificación (ítem 15) y en las FASE III y IV Evaluación de la experiencia y capacidad técnica del solicitante, de las mismas, se determinaba uno de los criterios a

evaluar para seleccionar al socio estratégico una vez precalificado, es decir su capacidad técnica, que si bien constituye uno de los criterios no es el único, pues la Administración Pública debe tomar en cuenta dentro del marco de potestades discrecionales aspectos de conveniencia, mérito y oportunidad, en razón de los precedentes al procedimiento LP-AMS-15/2020, con referencia interna PRECAL-03-2020-AMS, el cual se dejó sin efecto en virtud de las presiones sindicales, quienes consideraban que se estaba intentando privatizar el servicio de recolección de desechos sólidos en virtud de precedentes acontecidos en experiencias anteriores en otro municipio.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

En este punto la impetrante, en resumen, señala que en el numeral 13 sección I de las referidas bases de precalificación, se estableció para la evaluación financiera que: a) se revisarían y analizarían los documentos administrativos financieros solicitado en el anexo 3; y b) se reguló ciertas condiciones de si se trataba de una persona natural o jurídica, o si su nacionalidad era salvadoreña o extranjera y, la aplicación o no de ciertas exigencias o formalidades contable- financiera, dependiendo de su exigencia o no en la legislación aplicable en su país de origen.

Que, para la UDP CYEEMSAL, en donde la principal de las sociedades que la conforma es la sociedad CARROCERÍAS Y EQUIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. de C.V., se trata de una persona jurídica de nacionalidad mexicana, país donde se exigen las normas de contabilidad vigentes NIF y leyes comerciales, en ese sentido al ser una sociedad anónima de capital variable debe contar con contabilidad formal debidamente auditada.

Que la sociedad CARROCERÍAS Y EQUIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. de C.V., al no presentar los estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales debidamente auditados, su información no era objeto de evaluación y por tanto quedaba descalificada en la fase II de evaluación.

Para verificar lo expuesto por la recurrente se procedió a revisar la base de precalificación mencionada, en las páginas 9 y 10 se establece que en la fase II- Evaluación de la capacidad financiera

“en esta fase de evaluación se revisará y analizará los documentos administrativos solicitados en el Anexo 3.

La evaluación de la capacidad financiera se realizará con base a los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados, si los hubiere dependiente de exigidos por el país de origen) correspondiente de los exigidos por el país de origen) correspondientes a los últimos 2 ejercicios fiscales,

debidamente auditados, y/o documentos, que acrediten la situación financiera y patrimonial del solicitante, y/o de los socios o accionistas, sean estos nacionales o extranjeros, controlantes necesarios para que se demuestre el cumplimiento del requisito de capacidad financiera.

En el caso de que los estados financieros se encuentren en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, el solicitante deberá anexar la documentación emitida por la autoridad monetaria del país de origen, indicando el tipo de cambio oficial de la moneda en la que se encuentran los estados financieros respecto al dólar de los Estados Unidos de América con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de presentación de la oferta.”

En cuanto al anexo 3 Documentos Administrativos Financieros, en la página 26 de dichas bases de precalificación se establece:

“a. Fotocopia certificada por notario de Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados de la sociedad local, de sus accionistas y/o su casa matriz que ampara la operación local, ambos documentos debidamente auditados, correspondientes a los años 2018, 2019 y el último con el que cuente de 2020; o del periodo que tenga de operar el ofertante, según la fecha de creación de la entidad.

b. Constancias originales y/o fotocopias certificadas por notario emitidas por instituciones financieras, que den fe de las operaciones con instituciones financieras reconocidas. Presentar constancia de acuerdo al Anexo 3-A.

c. Documentos de los que conste el respaldo financiero con el que cuenta en términos monetario, con instituciones bancarias, financieras o sociedades.

d. Informe Financiero del auditor externo del ejercicio 2019, copia certificada por notario.

En caso de presentar copias deben ser certificadas por notario, conforme al artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias.”

Los criterios de evaluación para la fase II en comento, se establecieron en la página 13 de las referidas bases de precalificación de la forma siguiente:

2.1) Solidez (Capital Social contenido en el Estado de Situación Financiera 2019 y acta constitutiva y sus modificaciones de los oferentes: mayor o igual a cien mil dólares (4.00%),	4.00%
---	-------

menor de cien mil dólares (1.00%) - (ANEXO 3, Literal a).	
2.2) Cartas de respaldo financiero por parte de instituciones bancarias, financieras o sociedades: mayor o igual a un millón de dólares (5.00%), menor de un millón de dólares (1.00%) - (ANEXO 3, Literal c).	5.00%
2.3) Documentos que acrediten que se cuenta con la disponibilidad de fondos para el proyecto: mayor o igual a un millón de dólares (4.00%), menor de un millón de dólares (1.00%) - (ANEXO 3, Literal b).	4.00%
2.4) Capacidad de endeudamiento: menor al 50.00% (3.00%), entre 50.00% y 74.00% (2.00%) y arriba del 74.00% (1.00%) - (ANEXO 3, Literal a).	3.00%
2.5) Liquidez: Índice de solvencia mayor a 1 (2.00%), Índice de solvencia del 1.00 (1.00%), Índice de solvencia menor a 1 (0.00%) - (ANEXO 3, Literal a).	2.00%
2.6) Presenta informe de auditoría financiera 2018 y 2019 (2.00%), solo 2019 o 2018 (1.00%), no presenta (0.00%) - (ANEXO 3, Literal d).	2.00%

Por su parte, la Comisión de Evaluación de Ofertas, respecto a la documentación presentada calificó de la manera siguiente:

EMPRESAS OFERTANTES	CAPACIDAD FINANCIERA	
	PORCENTAJE	RESULTADO
UDP CYEEMSAL, CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES CARROCERÍAS Y EQUIPOS DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA EN GESTIÓN INTEGRAL AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	17.00%	Elegible
BIOCAM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	11.00%	No Elegible

UDP INTERASEO EL SALVADOR, CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES INTERASEOS, S.A. DE C.V. Y LA SOCIEDAD INTERASEO, S.A.S. E.S.P. SUCURSAL EL SALVADOR.	20.00%	Elegible
--	--------	----------

En el mismo sentido, la CEO menciona en su informe que la evaluación de la capacidad financiera puede verificarse en el anexo 2, en el cual se verifica que para el caso de la UDP CYEEMSAL, en el criterio 2.1) solidez, se calificó con 4.00 % de 4.00 % posible; en el criterio 2.2) cartas de respaldo financiero, se calificó con 5.00 % de 5.00 % posible; en el criterio 2.3) documento que acrediten la disponibilidad de fondos para el proyecto, se calificó con 4.00 % de 4.00 % posible; en el criterio 2.4) capacidad de endeudamiento, se calificó con 2.00 % de 3.00 %; en el criterio 2.5) liquidez, se calificó con 2.00 % de 2.00 % posible y en el criterio 2.6) y, en el criterio 2.6) presenta informe de auditoría financiera 2018 y 2019, se calificó con 0.00 % de 2.00 % posible.

Al revisar la documentación presentada por la UDP CYEEMSAL, a folios 168 y 169 de su legajo, se encuentra el balance inicial practicado el 23 de mayo de 2020 a la sociedad Ingeniería en Gestión Integral Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable, depositado en el registro de Comercio. A folios 184 y 185 corre agregado el balance general y estado de resultados de la sociedad Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V., (CYEEM) correspondientes al año 2018, suscritos por el representante legal de CYEEM y el contador general; a folios 186 y 187 se encuentra agregado el balance general y estado de resultados de la sociedad CYEEM, correspondientes al año 2019, suscritos por el representante legal de CYEEM y el contador general y a folios 188 y 189 corre agregado el balance general y estados de resultados al 30 de junio de 2020, suscritos por el representante legal de CYEEM y el contador general, documentación que está debidamente certificada por notario de los Estados Unidos Mexicanos y apostillada.

Asimismo, a folios 226 y 227 de la documentación presentada por la UDP CYEEMSAL, corre agregada una carta suscrita por la señora Estela Guadalupe Iraheta Espinosa, en su carácter de representante legal de la sociedad Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V., autenticada por notario, donde explica que su representada no está obligada a dictaminar sus estados financieros, de conformidad con el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en cuyo literal A señala las cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación de dicho país, amparándose en el artículo 32-A que se lee:

“Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio

*anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$122,814,830.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **\$97,023,720** o que por lo menos treientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato superior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.”*

Para amparar lo regulado en referido anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, presentó el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 24 de diciembre de 2018. Regulación que se mantuvo para el año 2019.

En dicha carta, también explica que su representada, en el ejercicio fiscal 2018 obtuvo ingresos por el monto de doce millones cuatrocientos trece mil quinientos treinta y siete Pesos Mexicanos y el valor activo fue de treinta y nueve millones trescientos mil setecientos noventa y ocho Pesos Mexicanos; además, no tuvo por lo menos 300 empleados, lo cual puede verificarse en la Declaración Fiscal del ejercicio 2018 y en los Estados Financieros. Para el ejercicio 2019, se mantuvo la regulación y explicó que su representada obtuvo ingresos por la cantidad de cuatro millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y siete Pesos Mexicanos y el valor de su activo fue de treinta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos diez Pesos Mexicanos; asimismo, no tuvo por lo menos 300 empleados, lo cual consta en declaración fiscal del ejercicio 2019 y en los Estados Financieros para dicho año.

Al revisar los Estados Financieros del ejercicio 2018 de CYEEM que corren agregados a folios 184 y 185, se verifica que los ingresos fueron por el monto de doce millones cuatrocientos trece mil quinientos treinta y siete Pesos Mexicanos y el valor activo fue de treinta y nueve millones trescientos mil setecientos noventa y ocho Pesos Mexicanos; lo cual, también se verificó en la Declaración del Ejercicio 2018 de personas morales del régimen general agregadas a folios 245-263. En cuanto a los Estados Financieros del ejercicio 2019 de CYEEM que corren agregados a folios 186 y 187, se verifica que los ingresos fueron cuatro millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y siete Pesos Mexicanos y el valor de su activo fue de treinta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos diez Pesos Mexicanos; lo cual, también se verificó en la Declaración del Ejercicio 2019 de personas morales del régimen general agregadas a folios 264-290.

Ante esta situación, se concluye que la sociedad Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V., es una persona moral que según el artículo 32-A el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, literal A, puede

optar por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado. Consecuentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó la evaluación de la fase II de conformidad a lo regulado en las bases de precalificación mencionadas.

C) INCUMPLIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA.

En este punto, la recurrente señala dos motivos:

- 1) La Comisión Evaluadora de Oferta violó el procedimiento establecido en la Fase III, ítem 3.7) consistente en “Presentar un Plan maestro, que cuente con el desarrollo del proyecto operativo de las unidades y el equipo necesario para que realicen la recolección de desechos y diagrama de GANT para cada una de las actividades a desarrollar”, lo que tenía un puntaje desde el 2 % hasta el 7 %; obteniendo la impetrada la calificación de 0 % como si no hubiere presentado el plan maestro solicitado, no obstante haber presentado un plan maestro con detalle para cada una de las actividades a ser ejecutadas con apego de lo solicitado; en cambio a la UDP CYEEMSAL, quien presentó un plan con información de macro rutas de recolección, campaña de concientización ambiental y manejo de residuos, metodología para el trazado y operación de rutas de recolección, un planteamiento general de la operación, se le otorgó la calificación de 7 % cuando ninguna de esas informaciones había solicitada en las bases de precalificación;
- 2) La CEO violó el procedimiento de evaluación establecido en el ítem 4.3) consistente en la presentación de documento que acredite que el fabricante de las carrocerías compactadoras y los contenedores considerados para el proyecto, cuenta con la implementación del sistema para la gestión de la calidad ISO9001:2015 relacionando su número de certificación; ya que, se el calificó con 5 % en vista de haber presentado un certificado vencido el 30 de julio de 2020, cuando en realidad merecía el 10 % considerando que en la mayoría de países ha habido restricción de movilidad por el COVID-19.

Respecto al primer motivo, en las páginas 14 y 15 de las bases de precalificación mencionadas, se establece que el puntaje máximo será de 45.0 % para lo cual se establecen 7 criterios, siendo el 3.7) “*Presentar un Plan maestro, que cuente con el desarrollo del proyecto operativo de las unidades para que realicen la recolección de desechos y diagrama de GANT para cada una de las actividades a desarrollar. Valoración del 2 % al 7 %*”

Como primer aspecto cabe mencionar que, se solicitó un Plan Maestro que cuente con el desarrollo del **proyecto operativo de las unidades para que realicen la recolección de desechos y diagrama de GANT**; y como segundo aspecto, que, para el criterio 3.7) el puntaje mínimo a obtener era de 2.00 % de 7.00 %.

Al revisar la evaluación realizada por la CEO respecto a la documentación presentada por la UDP INTERASEO, se verifica que se calificó con 0.00 %.

Respecto a la documentación presentada por la UDP INTERASESO, de folios 318 al 328 de su legajo, corre agrega una **“Plan de Mantenimiento de Compactadores de Basura 18 yd3”**, en el cual se detallan las características del equipo, la tipología de mantenimiento de compuesto por un grupo de actividades estándar que se desglosan por tareas, relacionadas con cambio de repuestos y/o insumos y otras que implican inspecciones o ajustes. A folios 339 hasta 365, se continúa detallando las actividades de mantenimiento detallando tiempo de inicio y tiempo de finalización.

Por lo que, la documentación presentada no cumple con el contenido del Plan Maestro solicitado en las bases de precalificación porque este debía contener un proyecto operativo de las unidades para que realicen la recolección de desechos y diagrama de GANT, pero la UDP INTERASEO presentó un Plan de Mantenimiento de Compactadores de Basura yd3, lo que no corresponde con lo solicitado. En el mismo sentido, de conformidad con el puntaje mínimo a obtener en el criterio 3.7) en comento, a pesar de que la UDP INTERASEO no presentó un Plan Maestro con las características solicitadas, es procedente calificar a la UDP INTERASEO con el puntaje mínimo de 2.00 % y no con 0.00 % como lo hizo la CEO. Consecuentemente, su puntaje para la fase III se modifica de 38.00 % a 40.00 %.

Por otra parte, la CEO, en el criterio 3.7) calificó a la UDP CYEEMSAL con 7.00 % de 7.00 % posible.

Al revisar la documentación presentada por la UDP CYEEMSAL, a los folios 329- 434 de su legajo consta el **“Plan de Maestro para el Desarrollo del Proyecto Operativo de la Unidades y Equipo Necesario para realizar la Recolección de Desechos y Diagrama de Gantt para cada una de las actividades a desarrollar”**. En su numeral 6. Descripción de la Unidades, se menciona los equipos recolectores describiendo las características de las unidades y de los contenedores (numeral 7), así como el personal técnico para la ejecución de las operaciones de recolección (numeral 8). En cuanto a la recolección de desechos, en el numeral 9 establece rutas y estrategia de recolección para eficientar el servicio, supervisión y control con sistemas de rastreo satelital, lo cual desglosa en 7 aspectos: clasificación de la recolección, infraestructura, criterios generales de las nuevas rutas de recolección, análisis demográfico aplicado a la recolección de residuos, análisis territorial aplicado a la recolección de residuos, diseño de rutas de recolección y, conclusiones y recomendaciones al sistema de ruteo; por último en el numeral 14, se establece un cronograma de actividades que corresponde al diagrama de Gant.

De lo anterior, se concluye que la UDP CYEEMSAL sí presentó un plan maestro que contiene un proyecto operativo de las unidades para que realicen la recolección de desechos y diagrama de GANT como lo estableció en el criterio 3.7) de la fase III, porque menciona las unidades que con sus características que realizarían la recolección de desechos, asimismo, menciona cómo dichas unidades realizarían la recolección de desechos y, a la vez presentó un diagrama de Gant. Consecuentemente, se concluye que la CEO sí calificó conforme a lo requerido en el criterio 3.7) en comento, aclarando que, dichos aspectos no se tratan de “un adicional” o “un plus” a lo requerido.

Respecto al segundo motivo alegado por la recurrente, relacionado con el criterio 4.3) de la fase IV establecido en las bases de precalificación:

“Documento que acredite que el fabricante de las carrocerías compactadoras y los contenedores considerados para el proyecto, cuenta con la implementación del sistema para la gestión de la calidad ISO 9001:2015 relacionando su número de certificación. ISO 9001:2015 para fábrica de compactadores y contenedores (10%), ISO 9001:2015 para fábrica de compactadores o solo fábrica de contenedores (5%).”

Al revisar el informe de la CEO, este criterio se calificó con 5.00 % porque *“El Certificado número FM [-----] que ampara la implementación del sistema para la gestión de la calidad ISO 9001:2015, para la fabricación de los contenedores, tiene una vigencia al día 30 de julio de 2020, la cual se encuentra vencida, por lo tanto, no cumple. Presenta Certificado número 37830 que ampara la implementación del sistema para la gestión de la calidad ISO 9001:2015, para la fabricación de las cajas compactadoras.”*

En la documentación presentada por la UDP INTERASEO, a folios 405 de su legajo, corre agregado el certificado de registro ISO 9001:2015, número FM [-----], correspondiente a Mezcladoras y Trailers de México de S.A. de C.V., referente a la fabricación de contenedores, el cual expiró el 30 de julio de 2020. A folios 406 se encuentra el certificado número [-----], correspondiente a las cajas compactadoras fabricadas por McNeilus and Manufacturing, con fecha de vencimiento al 31 de mayo de 2021.

Consecuentemente, se ha verificado que la CEO realizó la evaluación del criterio 4.3) de la fase IV de conformidad con lo establecido a las bases de precalificación mencionadas, porque calificó con 5.00 % porque la UDP INTERASEO comprobó que la implementación del sistema para la gestión de la calidad ISO 9001:2015 para la fabricación de las cajas compactadoras, no así de la fabricación de contenedores.

En adición la recurrente señala que la CEO, consideró que la UDP CYEEMSAL, quien presentó un plan con

información de macro rutas de recolección, campañas de concientización ambiental y manejo de residuos, metodología para el trazado y operación de rutas de recolección, un planteamiento general de la operación y otras situaciones, que justificó como información enfocada a la mejora del servicio de recolección de desechos en el Municipio de Soyapango, cuando ninguna de esas informaciones había sido solicitadas en las bases de precalificación, por lo que en lo medular la recurrente considera que la CEO realizó la evaluación de un “adicional” o de “un plus” lo que a su criterio significa que es un factor ofrecido por el oferente que no ha sido solicitado por el contratante.

En tal sentido, la recurrente tiene razón, este Concejo ha verificado tal circunstancia, siendo que la UDP CYEEMSAL cumple con los criterios establecidos en las bases de precalificación se procede a modificar, la parte referida a motivación de la evaluación del ítem. 3.7, manteniendo la calificación del puntaje máximo de 7 puntos, en virtud de que cumple al presentar un Plan maestro, que cuente con el desarrollo del proyecto operativo de las unidades y el equipo necesario para que realicen la recolección de desechos y diagrama de GANT para cada una de las actividades a desarrollar.

Al modificar las razones de la calificación, que fueron consideradas como un plus o un adicional por parte de la CEO en el ítem 3.7, este Concejo considera inoportuno pronunciarse sobre los supuestos “adicionales” o “plus” enunciados en cinco numerales de las páginas número 8 a la 10 del recurso, puesto que por las mismas razones que expone el impetrante en su recurso no se consideraría un argumento válido a tomar en cuenta por este Concejo.

En conclusión, luego de los argumentos expuestos se enfatiza, que al haberse modificado la calificación de la UDP INTERASEO, correspondiente a la fase III, se modifica la calificación final, por lo que la calificación sería: en la evaluación financiera 20.00 % de 20.00 % posible y en la evaluación de la capacidad técnica y experiencia 70.00 % de 80.00 % posible, sumando el puntaje total de 90.00 %.

Por tanto, con base en las razones expuestas, este Concejo **RESUELVE Y ACUERDA:**

A. Admitir el recurso de reconsideración interpuesto como recurso de apelación por el licenciado Eduardo Antonio Nolasco Herrera, en su calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la “UNIÓN DE PERSONAS INTERASEO” que puede abreviarse “UDP INTERASEO”, contra la resolución pronunciada por este Concejo Municipal contenida en el acuerdo número DIECINUEVE del acta número CUARENTA Y SEIS, de sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Alcaldía de Soyapango, celebrada el trece de octubre del año en curso.

B. Modificar, la evaluación de la UDP CYEEMSAL, respecto a la motivación de la evaluación del ítem. 3.7, manteniendo la calificación del puntaje máximo de 7 puntos, en virtud de que cumple al presentar un Plan maestro, que cuente con el desarrollo del proyecto operativo de las unidades y el equipo necesario para que realicen la recolección de desechos y diagrama de GANT para cada una de las actividades a desarrollar.

C. Modificar, la evaluación del criterio 3.7) de la UDP INTERASEO y calificarle con el puntaje mínimo de 2.00 % y no con 0.00 % como lo hizo la CEO. Consecuentemente, su puntaje para la fase III se modifica de 38.00 % a 40.00 %.

D. Sin lugar, la revocación del acto administrativo impugnado, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

E. *Instruir a la Asesora en temas de Proyectos Especiales para que dé seguimiento y en coordinación con la UACI, Notifique la presente resolución.*

La votación del presente acuerdo queda con nueve votos a favor y cuatro en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón.

COMUNÍQUESE.

ACUERDO NÚMERO CATORCE: Leído el memorándum de fecha 30 de octubre de 2020, presentado por el Sr. Manuel Alexanther Ramírez López, de la Unidad de Protección Civil Municipal de esta comuna, somete a consideración la petición de asignar de los Fondos de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica para la compra de 10,000 canastas básicas, a razón de \$10.00 cada una, haciendo un total de \$100,000.00, para continuar con entregas de canastas a las familias necesitadas del municipio de Soyapango y que han salido afectadas económicamente por la pandemia por COVID-19. A la vez, requiere se asigne como Administrador de Orden de Compra al solicitante y como Adjudicadora a la Licda. Susana García, Gerente de Salud de esta Municipalidad.

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana, como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común.

II. Que a través del Decreto Legislativo N.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 52, Tomo N.º 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional por la PANDEMIA DEL COVID-19.

III. Que para atender las necesidades de alimentos, que tienen las familias más pobres del municipio y como medida de apoyo para mitigar los efectos económicos de las mismas; debido a los efectos provocados por la emergencia a

causa de la pandemia por el Covid-19; a efecto de dar respuesta a dichas afectaciones, se vuelve obligatorio simplificar y contar con trámites aún más expeditos que permitan efectuar las compras con el carácter de urgencia e inmediatez respectiva, evitando dilataciones en los procedimientos de adquisición y contratación, haciendo que los mismos sean acordes con la realidad y circunstancias en función del interés público.

IV. Que las condiciones que generaron la emergencia por la Pandemia de Covid-19, aún se encuentran presentes, debido a que los efectos aún se mantienen; tomando en cuenta que el acuerdo de Declaratoria de Urgencia emitido por este Concejo Municipal aún mantiene su vigencia.

Por lo tanto y en base a los considerandos anteriores, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4 No.5 y 30, del Código Municipal, en relación con el Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y otras leyes afines; este Concejo **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el memorándum presentado por el Sr. Manuel Alexanther Ramírez López, de la Unidad de Protección Civil Municipal.
2. Con base a lo arriba planteado y a la emergencia a causa de la pandemia por el Covid-19, se aprueba y autoriza la Compra Directa de 10,000 canastas básicas, a razón de \$10.00 cada una, cuyo gasto total asciende a la cantidad de CIENTO MIL 00/100 DOLARES (\$100,000.00), para lo cual deberá tenerse en cuenta los criterios y lineamientos establecidos por la Corte de Cuentas de la República, con respecto al manejo de dichos fondos.
3. Erogar de los Fondos de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, la cantidad de CIENTO MIL 00/100 DOLARES (\$100,000.00), para ejecutar lo descrito en el numeral que antecede. Los cheques se emitirán a nombre de las empresas y/o personas naturales suministradoras de lo requerido. El gasto se comprobará con recibos y/o facturas debidamente legalizadas y se aplicarán a los códigos respectivos del Presupuesto Municipal Vigente.
4. Se instruye a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), realice los respectivos procesos de Ley, para dar cumplimiento a la presente resolución.
5. Se designa a la Licda. Susana García, Gerente de Salud, para las respectivas adjudicaciones, adquisiciones y contrataciones, de conformidad al Capítulo IV Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades Art. 18 de la LACAP.
6. Se nombra como Administrador de Órdenes de Compra al Sr. Manuel Alexanther Ramírez López, de la Unidad solicitante, quien deberá darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien a su vez deberá realizar los procesos

ante la UACI, para la requisición de lo autorizado.

7. Se instruye al personal jurídico asignado a la UACI, elabore el contrato respectivo por tal efecto, autorizando al señor Alcalde Municipal la firma de éste.
8. Se instruye a la Gerencia Financiera de esta Institución, para que realice la respectiva reprogramación o reclasificación presupuestaria para tal fin, en caso necesario.
9. Se instruye a la Unidad solicitante, para que presente los respectivos requerimientos ante la UACI, así como para dar seguimiento y cumplimiento la presente resolución.

La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO QUINCE: Escuchada que ha sido la petición presentada por el Concejal Lic. Rafael Amulfo Orellana Torres, sobre la solicitud hecha por los miembros de la Comunidad 1° de Diciembre de este municipio, quienes invitan a participaren la celebración del aniversario de fundación de dicha comunidad, a realizarse el día 01 de diciembre del presente año, por tal razón, piden se les apoye con 400 refrigerios a ser utilizados en dicha actividad.

Este Concejo **ACUERDA:**

1. Tener por escuchada la petición presentada por el Concejal Lic. Rafael Amulfo Orellana Torres.
 2. Conocedores de la invitación y celebración hecha por los miembros de la Comunidad 1° de Diciembre; se aprueba apoyar con los 400 refrigerios solicitados, y para ello se autoriza erogar la cantidad de hasta TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$300.00), monto que será entregado del Fondo Circulante, para ser invertidos en la compra de los refrigerios solicitados por la comunidad, en el marco de la celebración de aniversario de fundación de ésta, gasto que deberá ser reflejado en factura o recibo respectivo por tal efecto, la actividad mencionada se llevará a cabo en la fecha antes señalada.
 3. En consecuencia del numeral que antecede, se instruye a la Encargada del Fondo Circulante arriba citado, entregar el monto autorizado, en concepto de apoyo económico para el festejo expresado.
1. Se instruye al Concejal Orellana Torres, dar seguimiento y cumplimiento a la presente resolución, en razón a lo solicitado por la comunidad.

La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NUMERO DIECISÉIS: El Concejo Municipal, Considerando:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 inciso tercero de la Constitución, la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en las materias de su competencia.
- II. Que mediante acuerdo municipal número DIECINUEVE, del acta, CUARENTA Y SEIS, de sesión celebrada el día trece de octubre de dos mil veinte se seleccionó como Socio Estratégico Privado a la Unión de Personas CYEEMSAL UDP, conformada por las sociedades Carrocerías y Equipos del Estado de Mexica, S.A. de C.V. y la Sociedad Ingeniería en Gestión Integral Ambiental, S.A. de C.V. a la cual se le facultase para que pudiera constituirse en sociedad de manera permanente e indefinida, en los porcentajes establecidos en su acuerdo de unión de personas, para que junto con el Municipio de Soyapango constituyan una sociedad de Economía Mixta con el objeto de **RENOVAR LA FLOTA DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ADEMÁS DE LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA ACTUAL DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS, ASÍ COMO EQUIPAR AL DEPARTAMENTO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, habiéndose constituido posteriormente con fecha veintiséis octubre del año dos mil veinte la sociedad por acciones de economía mixta denomina **SERVISOY, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVISOY, S.E.M. DE C.V.** del cual este municipio es accionista.
- III. Que mediante acuerdo municipal número treinta y dos, del acta cuarenta y ocho de sesión celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se aprobó el modelo de negocio, los términos del contrato marco y los específico y se autorizando al Alcalde Municipal Juan Pablo Álvarez la firma de dichos contratos con el objeto de la **RENOVACIÓN DE LA FLOTA DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ADEMÁS DE LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA ACTUAL DE CAMIONES RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO EQUIPAR AL DEPARTAMENTO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, que dentro de las condiciones de los contratos en referencia se establecieron como garantías para el pago del servicio prestado, la firma de las Ordenes de Pago Irrevocable a favor de la sociedad **SERVISOY, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVISOY, S.E.M. DE C.V.**, para garantizar el pago por los servicios prestados los cuales serán pagados por medio de la tasa de aseo que se recolecta por medio del recibo de energía eléctrica de conformidad con los convenios que se suscriban para ello y/o recaudado a través del sistema financiero nacional o cualquier otro ente recaudador

o bien se recaude de manera directa por el Municipio, durante el tiempo de vigencia del contrato en referencia y desde la fecha del Acta de Inicio para la prestación del servicio y en caso que el monto de lo recaudado no fuere suficiente para cumplir con lo establecido en el contrato, el Municipio mantendrá el equilibrio financiero bien sea mediante ampliación del plazo del contrato, haciendo el incremento tarifario que se requiera en la tasa de aseo o asumiendo el déficit con cargo al presupuesto municipal.

POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

1. Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Soyapango, Licenciado JUAN PABLO ÁLVAREZ, para que comparezca ante notario público, en nombre y representación del municipio, a otorgar las correspondientes Ordenes Irrevocables de Pago con la empresa Distribuidora Eléctrica encargada de la recolección de dicha tasa, para garantizar el pago de los servicios prestados por la sociedad **SERVISOY, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVISOY, S.E.M. DE C.V.** de conformidad con lo establecido en el contrato y en virtud de la recaudación de tasas de aseo que este Municipio recolecte por medio del recibo de energía eléctrica y/o por otras empresas comercializadoras de conformidad con los convenios que se suscriban para ello, recaudado a través del sistema financiero nacional o cualquier otro ente recaudador o bien se recaude de manera directa por el Municipio, durante el tiempo de vigencia de este contrato. En caso que el monto de lo recaudado no fuere suficiente para cumplir con lo establecido en el contrato, el Municipio mantendrá el equilibrio financiero bien sea mediante ampliación del plazo del contrato, haciendo el incremento tarifario que se requiera en la tasa de aseo o asumiendo el déficit con cargo al presupuesto municipal.
2. En consecuencia del numeral que antecede, se instruye al señor Alcalde Municipal, a la Asesora en temas de Proyectos Especiales y al Jefe de la Unidad Jurídica, dar seguimiento y cumplimiento a la presente resolución.

La votación del presente acuerdo queda con ocho votos a favor y cinco en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón, Sr. Luis Ernesto Rivas Guevara y una abstención del Concejal Julián Antonio del Cid Orellana.
COMUNÍQUESE.

ACUERDO NUMERO DIECISIETE: El Concejo Municipal, Considerando:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 inciso tercero de la Constitución, la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en las materias de su competencia.
- II. Que mediante acuerdo municipal número dos, del acta treinta y uno de sesión celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, se aprobó los términos y la autorización para firma del contrato de servicios para el **ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE VÍDEO VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, en el cual fue suscrito el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, estableciéndose en dicho contrato que el municipio deberá coadyuvar con la sociedad **SOYDIGITAL, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SOYDIGITAL, S.E.M. DE C.V.** con el objeto facilitar las condiciones necesarias para la implementación y desarrollo del proyecto.
- III. Que en virtud de nota recibida con fecha 23 de octubre del año 2020, suscrita por el Licenciado Erwin Alexander Haas Quinteros, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SOYDIGITAL, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SOYDIGITAL, S.E.M. DE C.V.** en la que manifiesta que en razón de que está por iniciarse la instalación de las cámaras de vídeo vigilancia les es necesario suscribir convenio con este municipio para la instalación de los postes en los cuales se instalaran las cámaras de vídeo vigilancia por lo que solicita la autorización para suscribir dicho convenio el cual será de gran utilidad para el desarrollo del municipio.
- IV. Que en virtud de nota recibida con fecha 28 de octubre del año 2020, suscrita por el Licenciado Erwin Alexander Haas Quinteros, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SOYDIGITAL, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SOYDIGITAL, S.E.M. DE C.V.** en la que manifiesta que en razón de que está por iniciarse la instalación de las cámaras de vídeo vigilancia les es necesario suscribir contrato de fibra óptica para el funcionamiento de las cámaras de vídeo vigilancia por lo tanto solicita en nombre de su representada se emita Orden de Pago Irrevocable por parte del municipio a favor de la sociedad SALNET, S.A. DE C.V. por el monto de la factura que esta última emita en concepto de servicio de fibra óptica, cantidad que será debitada de la factura emitida por la **SOYDIGITAL, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SOYDIGITAL, S.E.M. DE C.V.** al municipio en concepto del **ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE VÍDEO VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, la cual será pagada por la recaudación de la tasas de vídeo vigilancia que este Municipio recolecte por medio del recibo de energía eléctrica y/o por otras empresas comercializadoras

de conformidad con los convenios que se suscriban para ello y/o recaudado a través del sistema financiero nacional o cualquier otro ente recaudador o bien se recaude de manera directa por el Municipio, durante el tiempo de vigencia del contrato y desde la fecha del Acta de Inicio para la prestación del servicio y en caso que el monto de lo recaudado no fuere suficiente para cumplir con lo establecido en el contrato, el Municipio mantendrá el equilibrio financiero bien sea mediante ampliación del plazo del contrato, haciendo el incremento tarifario que se requiera en la tasa de vídeo vigilancia o asumiendo el déficit con cargo al presupuesto municipal.

POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

1. Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Soyapango, Licenciado JUAN PABLO ÁLVAREZ, para que comparezca ante notario público, en nombre y representación del municipio, a otorgar convenio con la Sociedad **SOYDIGITAL, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SOYDIGITAL, S.E.M. DE C.V.** para la instalación de los postes en los cuales se instalaran las cámaras de vídeo vigilancia.
2. Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Soyapango, Licenciado JUAN PABLO ÁLVAREZ, para que comparezca ante notario público, en nombre y representación del municipio, a otorgar Orden Irrevocable de Pago a favor de la sociedad SALNET, S.A. DE C.V. por el monto de la factura que esta última emita en concepto de servicio de fibra óptica, cantidad que será debitada de la factura emitida por la **SOYDIGITAL, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SOYDIGITAL, S.E.M. DE C.V.** al municipio en concepto del **ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE VÍDEO VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, la cual será pagada por la recaudación de la tasas de vídeo vigilancia que este Municipio recolecte por medio del recibo de energía eléctrica y/o por otras empresas comercializadoras de conformidad con los convenios que se suscriban para ello y/o recaudado a través del sistema financiero nacional o cualquier otro ente recaudador o bien se recaude de manera directa por el Municipio, durante el tiempo de vigencia del contrato y desde la fecha del Acta de Inicio para la prestación del servicio y en caso que el monto de lo recaudado no fuere suficiente para cumplir con lo establecido en el contrato, el Municipio mantendrá el equilibrio financiero bien sea mediante ampliación del plazo del contrato, haciendo el incremento tarifario que se requiera en la tasa de vídeo vigilancia o asumiendo el déficit con cargo al presupuesto municipal.

3. En consecuencia del numeral que antecede, se instruye al señor Alcalde Municipal, a la Asesora en temas de Proyectos Especiales y al Jefe de la Unidad Jurídica, dar seguimiento y cumplimiento a la presente resolución.

La votación del presente acuerdo queda con ocho votos a favor y cinco en contra de los Concejales: Lic. José Miguel Arévalo Rivera, Lic. José Eduardo Valiente, Lic. Carlos Armando García Jiménez, Sra. Gabriela Lissette Mejía Cerón, Sr. Luis Ernesto Rivas Guevara y una abstención del Concejil Julián Antonio del Cid Orellana. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NUMERO DIECIOCHO: Este Concejo **ACUERDA:** Que la próxima sesión ordinaria, será el día Miércoles 04 de Noviembre de 2020, a partir de las diez de la mañana, en virtud de lo cual el Señor Alcalde Municipal, convoca a los miembros del Concejo Propietarios y suplentes para que asistan a dicha sesión. **COMUNÍQUESE.** Se deja constancia que el Concejil Luis Ernesto Rivas Guevara, solicito permiso para retirarse de la sesión por cuestiones de salud; además de los razonamientos emitidos por parte de los miembros de la Fracción del Concejo del partido político, Frente Farabundo Martí para la liberación Nacional (FMLN), de acuerdo con lo establecido en el art. 45 del código municipal emitimos nuestros razonamientos de voto en **CONTRA** de los puntos de agenda, conocidos en sesión ordinaria de Concejo Municipal pluralista número 49, celebrada el viernes 30 de Octubre del 2020, por lo que expresamos lo siguiente: **Punto 38 Licdo. Francisco Alirio Arias tesorero municipal remite informe global de cada préstamo para que se reconozca la deuda ya cancelada necesarias y redireccionar los fondos remanentes de los préstamos que conforman los cinco millones para los rubros de gastos bancarios por \$200.00 proyectos varios por \$807,804.03 y remuneraciones por \$1,034,227.83 ya pagadas y corresponden a mayo, junio y julio 2020, Razonamiento:** Una vez leído y revisado informe del tesorero no se puede hacer redirecciones de fondos sin el acuerdo correspondiente del concejo Municipal en forma extemporánea el Tesorero debió haber enviado al concejo solicitud antes de mover fondos por lo que se refleja un desorden administrativo. **Punto 40 remite Licda. Claudia Platero jefe de Recursos humanos, Solicita refrenda del nombramiento del ingeniero como gerente de ordenamiento y desarrollo urbano ya que su periodo de prueba en dicho cargo finaliza el 31 de octubre de 2020 dicha refrenda se solicita desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre del mismo año. Razonamiento:** Debido que a la fecha de la presente solicitud no se presenta evaluación al buen desempeño e idoneidad a ocupar el puesto. **Punto varios del Alcalde donde solicita se nombre como administrador de carpeta de COFESoy a Marcos Ignacio Sánchez en lugar de Paola Caballero porque estaba no entiende la materia, Razonamiento:** Debido a que estamos a escasos dos meses de terminar el presente año y no se conoció un informe de la persona que estaba como administradora de contratos o carpeta. **Punto. Asesor Financiero solicito aprobación del plan operativo anual POA 2020 argumentando que debió ser aprobado en marzo pero que por la pandemia no fue posible su aprobación en forma oportuna Razonamiento:** Es una decisión que debió ser presentada junto al presupuesto dado que en los poas de cada

unidad se ponen en ejecución desde enero de cada año y no desde marzo como se presentó en los argumentos verbales. **Punto Varios El Asesor jurídico de Concejo presento informe sobre dos recursos de revisión del proceso de selección de socio estratégico para conformar la SEM para la adquisición de camiones recolectores de desechos sólidos, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo para el municipio de Soyapango estas son Udp Biocam está por haber presentado en forma extemporánea su recurso de revisión es decir posterior al 21 de octubre 2020 recomendó no aceptar dicho recurso y la udp Inter aseo por no haber alcanzado el puntaje en los ítem Financiera, Experiencia y capacidad técnica, Razonamiento: Desconocemos informe detallado de las dos UDP en cuestión lo que deja es cuestionado el proceso de selección en ambos votamos en contra en consecuencia con el principio de coherencia proceso con el cual no hemos estado de acuerdo desde el principio.**

Y no habiendo más que hacer constar se levanta la presente acta a las quince horas con treinta minutos de este día y para constancia firmamos.

LIC. JUAN PABLO ÁLVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. LUIS ANTONIO BARRIENTOS VELASCO,
SINDICO MUNICIPAL.

BR. JOSÉ ANTONIO SIBRIAN LÓPEZ,
1º REGIDOR PROPIETARIO

MR. RAFAEL ARNULFO ORELLANA TORRES,
2º REGIDOR PROPIETARIO

SRA. TANIA XIOMARA ELÍAS ALVARADO,
3ª REGIDORA PROPIETARIA

MYR. LIC. MAURICIO ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR,
4º REGIDOR PROPIETARIO

EST. SALVADOR ALEJANDRO RUANO NAJARRO,
5º REGIDOR PROPIETARIO

BR. OSVALDO ANTONIO VILLALTA LEMUS,
6º REGIDOR PROPIETARIO

LIC. JOSÉ MIGUEL ARÉVALO RIVERA,
7º REGIDOR PROPIETARIO

LIC. JOSÉ EDUARDO VALIENTE,
8º REGIDOR PROPIETARIO

LIC. CARLOS ARMANDO GARCÍA JÍMENEZ,
9º REGIDOR PROPIETARIO

EST. GABRIELA LISSETTE MEJÍA CERÓN,
10ª REGIDORA PROPIETARIA

SR. JULIAN ANTONIO DEL CID ORELLANA,
11º REGIDOR PROPIETARIO

BR. LUIS ERNESTO RIVAS GUEVARA,
12º REGIDOR PROPIETARIO

BR. DAMARIS EDUVINA MEDINA,
1ª REGIDORA SUPLENTE

LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ MORÁN,
2º REGIDOR SUPLENTE

EST. JESSICA ARELY ROSALES RIVAS,
3ª REGIDORA SUPLENTE

EST. LUIS RENÉ MANCÍA RODRÍGUEZ,
4º REGIDOR SUPLENTE

LIC. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL